

**Notificaciones.**— Edicto de 22 de enero de 2007 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador 1246/2006 .....

2073

### Ayuntamiento de Azuaga

**Normas subsidiarias.**— Edicto de 25 de enero de 2007 sobre aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias .....

2073

### Ayuntamiento de Badajoz

**Urbanismo.**— Anuncio de 16 de noviembre de 2006 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del polígono conformado por la manzana comprendida entre las calles Prim, Abril, Vasco Núñez y prolongación de la calle Dosma .....

2073

### Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

**Oferta de Empleo Público.**— Anuncio de 27 de diciembre de 2006 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2006 .....

2074

### Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

**Notificaciones. Citación.**— Anuncio de 12 de enero de 2007 sobre notificación pendiente .....

2074

**Notificaciones. Citación.**— Anuncio de 16 de enero de 2007 sobre notificaciones pendientes .....

2075

**Notificaciones. Citación.**— Anuncio de 18 de enero de 2007 sobre notificaciones pendientes .....

2081

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 29 de enero de 2007 por la que se establecen normas complementarias para la conexión en las redes de distribución y para la tramitación de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas.*

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, ha hecho compatible la liberalización del sistema eléctrico con el objetivo de garantizar el suministro con una calidad adecuada, al menor precio posible y minimizando el impacto ambiental. Por ello se promueve la producción en régimen especial, basado en las tecnologías de generación que utilizan las energías renovables, los residuos y la cogeneración. Estas instalaciones pueden ceder la energía excedentaria a la red, realizar ofertas en el mercado de producción o establecer contratos bilaterales físicos.

Dentro de dicho contexto surge el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece el régimen jurídico y económico

de la actividad de producción de energía según este régimen especial, como conjunto que disfruta de cierta singularidad frente al resto de instalaciones integrantes del régimen ordinario, y que ha propiciado un aumento de solicitudes de inscripción que obligan a organizar su tramitación de una forma coordinada y estable dentro de los objetivos de eficiencia que se pretenden conseguir por parte de los estamentos públicos implicados.

Y es que, los artículos 3 y 28 de la Ley 54/1997 establecen las competencias administrativas en materia de autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de instalaciones de producción acogida al régimen especial de producción de energía eléctrica, así como en materia de reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen, correspondiendo éstas a los órganos de las Comunidades Autónomas, con las salvedades indicadas en los citados artículos.

La presente Orden tiene el objetivo de establecer un conjunto de prescripciones complementarias para la implantación en nuestra región de dichas instalaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.28 del Estatuto de Autonomía, por el que se otorga a la Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en materia de

instalaciones de producción, distribución y transporte de energía cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución; así como la competencia de desarrollo legislativo y ejecución dentro del marco de la legislación básica del Estado para el régimen energético otorgada por el artículo 8.9 del Estatuto.

Por cuanto antecede, en uso de las competencias conferidas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley de 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

## DISPONGO:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el establecer normas complementarias para la implantación, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen como energía primaria la energía solar, ya sean instalaciones solares fotovoltaicas o instalaciones solares termoeléctricas, contempladas en el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entiende por:

— Instalación de producción de energía eléctrica. Sistema formado por la propia instalación de generación, la cual estará formada por una o varias instalaciones independientes entre sí, como en el caso de las huertas solares, las instalaciones y sistemas auxiliares de la misma y las instalaciones destinadas a la transformación y evacuación de la energía generada.

— Instalación solar fotovoltaica. Instalación de generación constituida por la agrupación de varios módulos fotovoltaicos ya sea de uno o varios promotores.

— Potencia nominal de una instalación solar fotovoltaica. La suma de los inversores que intervienen en las tres fases de la instalación en condiciones nominales de funcionamiento. A efectos reglamentarios se considerara como potencia instalada.

— Huerta solar. La agrupación de varias instalaciones solares fotovoltaicas independientes entre sí, con instalaciones de evacuación comunes a todas ellas, ya sean de uno o varios titulares.

— Instalación solar termoeléctrica. Instalación de generación constituida por la agrupación de un conjunto de colectores solares, equipos de conversión termoeléctrica e instalaciones y sistemas auxiliares, ya sean de uno o varios promotores, y que entregan la energía en un único punto de conexión a la red.

#### Artículo 3. Tramitación de expedientes.

En el caso de huertas solares, a los efectos de simplificar y agilizar los trámites necesarios, tanto ante la Administración como ante la empresa distribuidora para proceder a su conexión, los titulares designarán a un único representante que será el interlocutor entre los distintos titulares, la Administración y la empresa distribuidora, actuando en nombre y representación de éstos. Dicha representación se acreditará con el correspondiente documento notarial.

Este representante deberá presentar las solicitudes individuales para la inclusión de cada instalación independiente en el registro de producción de energía eléctrica en régimen especial, firmadas por los diferentes titulares, acompañada cada una de ellas de su documentación independiente, así como de la documentación que sea común para todas las instalaciones que forman la huerta solar.

Igualmente, deberá presentar en nombre y representación de todos los titulares de las instalaciones la documentación que corresponda para tramitar la puesta en servicio de la instalación de producción de energía eléctrica.

### CAPÍTULO II CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

#### Artículo 4. Condiciones generales.

4.1. En consonancia con la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 436/2004, al objeto de conseguir que varias instalaciones de producción utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía generada, las agrupaciones de estos generadores, situados en parcelas urbanas o rústicas, podrán diseñar una infraestructura común en baja tensión a partir de un centro de transformación o de una línea de alta tensión de la empresa distribuidora, incorporando a esta última un centro de transformación de alta a baja tensión.

Cuando la interconexión se realice en un centro de transformación la potencia total de la instalación de producción conectada

no superara el 50 por ciento de la capacidad de transformación instalada para ese nivel de tensión. En el caso que el punto de conexión se realice en una línea, la potencia total de la instalación conectada no superara el 50 por ciento de la capacidad de la línea, definida como la capacidad técnica de diseño de la línea en dicho punto.

4.2. Las instalaciones de evacuación necesarias hasta la red de distribución existente serán costeadas por los promotores de las instalaciones de producción. Así mismo, las pérdidas y los costes de mantenimiento hasta el punto de conexión que se produzcan durante la explotación de las instalaciones, serán imputados a los productores proporcionalmente a las medidas individualizadas, si bien la empresa y los productores podrán pactar libremente las condiciones que sean más adecuadas para sus intereses.

4.3. Para instalaciones de producción con varios titulares, huertas solares, el punto de evacuación de la energía generada deberá solicitarse a la empresa distribuidora de forma conjunta para todas las instalaciones.

#### Artículo 5. Evacuación de la energía en baja tensión.

5.1. A estas instalaciones les será de aplicación el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

5.2. Cuando el punto de conexión de cada instalación independiente perteneciente a una agrupación que constituya una huerta solar se situó en baja tensión, la potencia nominal de cada una de estas instalaciones no podrá superar los 100 Kw., En este sentido, se considerará que constituye una sola instalación todos los grupos de módulos fotovoltaicos que viertan su energía a un mismo inversor o conjunto de inversores trabajando en paralelo cuando pertenezcan al mismo titular.

5.3. Las instalaciones comunes de evacuación deberán ser cedidas a la empresa distribuidora, la cual responderá de la seguridad y calidad del funcionamiento de las mismas, pudiendo exigir los promotores la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros con una vigencia de cinco años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de dichos terceros.

Los referidos convenios deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, acompañándose a la documentación de la solicitud de autorización administrativa de transmisión de la instalación.

#### Artículo 6. Evacuación de la energía en alta tensión.

6.1. Cuando el punto de conexión de las instalaciones esté situado en alta tensión, se considerará que pertenecen a una misma

instalación de generación todas las instalaciones unitarias que viertan su energía a un mismo transformador con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que ha de conectarse, tratándose por tanto de una única instalación que puede ser de uno o varios titulares.

Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entenderá respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción.

6.2. Las instalaciones de evacuación desde el punto de conexión hasta la red de la empresa distribuidora pueden ser comunes para todas las instalaciones que formen la agrupación de instalaciones de producción, debiendo ser cedidas a la empresa distribuidora con carácter general, siendo de aplicación lo establecido en el apartado 5.3 anterior.

#### Artículo 7. Procedimiento.

7.1. El promotor o su representante, en el caso de un conjunto de promotores, deben solicitar las condiciones de acceso a la empresa distribuidora, a la que acompañará la siguiente documentación, como mínimo:

— Datos del solicitante.

— Datos del promotor o promotores de las instalaciones.

— Datos de la instalación: nombre, potencia, situación, municipios afectados, coordenadas UTM, potencia, previsión de energía a verter, planos (situación, unifilar, etc.), certificado en el sentido que la instalación no es incompatible con las normas urbanísticas y propuesta de punto de conexión.

7.2. La empresa distribuidora dispondrá de 10 días para informar al solicitante de cualquier anomalía o error que pueda existir en la documentación aportada. El solicitante dispondrá de un plazo máximo de 10 días para subsanar dichas anomalías o errores.

7.3. La empresa distribuidora dispondrá de un plazo de 15 días, a contar desde el momento que la documentación se encuentre correcta y completa, para facilitar al solicitante el informe de capacidad y requisitos de conexión o justificar otras alternativas. El solicitante, en caso de no aceptar la propuesta alternativa, solicitará a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la resolución de la discrepancia, que deberá dictarse y notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud.

A los efectos de petición del punto de conexión y reserva firme de capacidad, el informe de capacidad y requisitos de conexión

tendrá una validez de seis meses a contar desde la fecha de su comunicación al interesado.

7.4. Una vez obtenido por el promotor de la instalación, o cada uno de los promotores si se trata de una agrupación, la inscripción previa en el Registro de Instalaciones de Producción en Régimen Especial de la instalación o instalaciones de generación, el promotor o su representante solicitará a la empresa distribuidora el punto de conexión y reserva firme de capacidad, para lo que deberán aportar como mínimo los siguientes documentos:

- Solicitud.
- Resolución de inscripción previa en el Registro.
- Proyecto básico de la instalación de producción.
- Programa de ejecución.

El procedimiento y plazos a seguir por la empresa distribuidora, serán los que se establece en los apartados 7.2 y 7.3 anteriores.

7.5. Cuando las instalaciones de evacuación vayan a ser cedidas por el promotor o promotores a la empresa distribuidora, será preciso la suscripción de un acuerdo de cesión entre ambas partes, el cual recogerá de forma explícita, además de las condiciones de cesión, la asignación del punto de conexión de todas y cada una de las instalaciones que van a constituir la agrupación de generación. Mencionado acuerdo deberá ponerse en conocimiento de la Administración con carácter previo a la emisión por esta del Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

7.6. Cuando concurren varios proyectos que superen la capacidad de una línea o zona, la prioridad en la asignación del punto de conexión quedará establecida por el orden de preferencia que determine la fecha de registro de entrada de la solicitud de punto de conexión, acompañada de la documentación requerida, ante la empresa distribuidora.

### CAPÍTULO III

#### REGISTRO DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN EN RÉGIMEN ESPECIAL

##### Artículo 8. Solicitudes.

8.1. Los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica que pretendan acogerse al Régimen Especial, deberán solicitar su inclusión en el mismo en cualquiera de los grupos establecidos en la regulación básica vigente en la materia, aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos especificados en la misma.

Las solicitudes deberán formularse en el modelo que se establece el Anexo y se presentarán ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en la misma.

Dicha solicitud deberá presentarse por el titular de la instalación de generación o su representante legal.

8.2. A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

8.2.1. Memoria resumen de la entidad peticionaria, conteniendo:

- Nombre o razón social del peticionario y su domicilio.
- Capital social y accionistas con participación superior al 5%, con indicación de la participación de los mismos.
- Relación de empresas filiales en las que el peticionario tenga participación mayoritaria.
- Relación de otras instalaciones acogidas al Régimen Especial de las que sea titular.
- En su caso, copia del balance y cuentas de resultados correspondientes al último ejercicio fiscal.

8.2.2. Documentación que recoja las principales características técnicas, el cumplimiento de los requisitos técnicos de seguridad y de funcionamiento de la instalación, incluidos planos de situación y esquema unifilar, así como las condiciones de eficiencia energética.

8.2.3. Informe de capacidad y requisitos de conexión a la red de distribución emitido por la empresa distribuidora correspondiente.

8.2.4. Documento acreditativo de la disposición de los terrenos para la implantación de la instalación.

8.2.5. Documento extendido por el Ayuntamiento en el sentido de que el emplazamiento propuesto para la instalación no es incompatible con las normas urbanísticas, o bien, justificación de haber iniciado el expediente de licencia municipal.

8.2.6. Informe respuesta a la consulta previa de la Dirección General de Medio Ambiente relativo al procedimiento y principales condicionantes ambientales a tener en cuenta para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

8.3. Para las instalaciones de producción que formen parte de una agrupación o huerta solar deberá identificarse la agrupación

de la que forman parte. Así mismo, los documentos indicados en los cuatro últimos puntos del apartado anterior deberán estar referidos a la instalación de producción de energía eléctrica, tal como ha quedado definida en el artículo 2.

#### Artículo 9. Tramitación y Resolución.

9.1. Si la solicitud a que se refiere el artículo anterior o la documentación presentada no reuniese los requisitos y condiciones exigidos, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias en el plazo de 10 días.

9.2. Transcurrido dicho plazo sin haber atendido dicho requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.3. Examinada la solicitud y comprobado que reúne los requisitos que se indican en el artículo 8, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas emitirá la resolución de reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial.

9.4. El plazo para notificar la resolución al interesado será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. La falta de notificación expresa en dicho plazo tendrá efectos desestimatorios, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre. No obstante, podrá interponerse recurso de alzada, o en su caso de reposición, ante la autoridad administrativa correspondiente.

#### Artículo 10. Inscripción previa.

10.1. La inscripción previa de la instalación en el Registro Autonómico de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial, creado por Orden de 5 de octubre de 1995, Diario Oficial de Extremadura de 21 de noviembre, se producirá de oficio, en el plazo de un mes, una vez haya sido otorgada la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial. Así mismo, dentro del plazo indicado se dará traslado a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía de dicha inscripción.

10.2. Esta inscripción dará lugar a la asignación de un número de identificación, que será comunicado al titular de la instalación de generación de energía eléctrica.

10.3. Transcurridos tres meses, a contar desde la notificación de dicho número de identificación al interesado, sin que por éste, o por el conjunto de promotores en el caso de agrupaciones de

instalaciones, se haya presentado solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción, por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas se podrá proceder a la declaración de caducidad de la inscripción, siguiendo para ello el procedimiento administrativo correspondiente. Dicha declaración de caducidad será puesta en conocimiento de la empresa distribuidora correspondiente.

10.4. En los expedientes en fase de tramitación no se tendrán en cuenta los cambios de titularidad ni las ampliaciones de potencia hasta que las instalaciones no dispongan del acta de puesta en servicio.

Los cambios de ubicación implicarán la apertura de un nuevo expediente y la anulación del expediente en trámite.

#### Artículo 11. Inscripción definitiva.

11.1. La solicitud de inscripción definitiva en el Registro Autonómico de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial se presentará en el modelo que se recoge en el Anexo, y se dirigirá a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, acompañada de la siguiente documentación:

— Acta de puesta en marcha de la instalación o solicitud para su emisión.

— Contrato de compra-venta de la energía eléctrica con la empresa distribuidora.

— Documento de opción de venta de la energía producida a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo.

— Certificado emitido por el encargado de la lectura, que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsito de energía efectiva, aprobado por Real Decreto 2018/1997, de diciembre. En el caso que la instalación entregue la energía en baja tensión, este certificado podrá emitirlo el distribuidor correspondiente.

Esta solicitud podrá presentarse simultáneamente con la solicitud del acta de puesta en marcha.

Adicionalmente, en el caso de acceso a la red de transporte se aplicará lo dispuesto en el artículo 58 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, y deberá comunicarse el contrato técnico de acceso a la red de transporte al operador del sistema y al gestor de la red de transporte, así como a la empresa distribuidora. Este contrato técnico se anexará al contrato principal indicado anteriormente.

11.2. La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, a la vista del acta de puesta en marcha, resolverá y notificará en el plazo máximo de un mes. Igualmente, se comunicará la inscripción de la instalación en el registro autonómico o, en su caso, los datos precisos para la inscripción definitiva en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía, según el modelo de inscripción que se establece en el Anexo III del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, acompañado del acta de puesta en marcha definitiva.

11.3. Si transcurridos dos años desde que la inscripción previa en el Registro Autonómico de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial fue notificada al interesado, este no hubiera solicitado la inscripción definitiva o ampliación justificada de plazo, dicha inscripción será cancelada. No obstante, no se producirá esta cancelación si la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas considera que hay razones fundadas para que la inscripción previa mantenga su vigencia, motivando su decisión y especificando el plazo durante el cual la vigencia de la inscripción debe prorrogarse.

11.4. Los titulares o explotadores de las instalaciones inscritas en el Registro Autonómico de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial estarán obligados a presentar, durante el primer trimestre de cada año, ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas memoria-resumen del año inmediatamente anterior, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo.

#### CAPÍTULO IV

##### PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 12. Necesidad de autorización de las instalaciones.

12.1. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la construcción, explotación, modificación sustancial, la transmisión y el cierre de las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial estará sometida al régimen de autorización administrativa previa que tendrá carácter reglado.

La modificación sustancial de una instalación preexistente deberá entenderse según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo.

12.2. Los solicitantes de estas autorizaciones deberán acreditar las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del

medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada al tipo de producción que van a desarrollar.

12.3. Las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que resulten necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

12.4. El organismo competente de la Administración resolverá y notificará resolución de las solicitudes de autorización que se presenten dentro de los tres meses desde la presentación de las mismas. La falta de resolución expresa de las solicitudes de autorización tendrá efecto desestimatorio, pudiendo interponerse, en su caso, recurso de alzada, o en su caso de reposición, ante la autoridad administrativa correspondiente.

12.5. El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones indicadas o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrá dar lugar a su revocación.

Artículo 13. Capacidad de los solicitantes.

13.1. Para la acreditación de la capacidad a que se refiere el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, los nuevos solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

13.1.1. Capacidad legal. Deberán tener personalidad física o jurídica propia, quedando excluidas las uniones temporales de empresas.

En el caso de una sociedad mercantil la acreditación se hará mediante las escrituras de constitución, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y los estatutos sociales, en los que deberá constar como uno de los objetos de la sociedad la producción y venta de energía eléctrica.

13.1.2. Capacidad técnica. El solicitante deberá presentar un contrato de construcción, operación y mantenimiento de la obra proyectada con una empresa de experiencia acreditada en el sector, o bien acreditar que se encuentra en posesión de dicha experiencia.

Para las instalaciones en baja tensión deberá ser una empresa con autorización como instalador en baja tensión para la categoría especialista en instalaciones generadoras.

13.1.3. Capacidad económica. El solicitante deberá acreditar que dispone de fondos para construir la instalación, bien con fondos

propios, capital social escriturado y desembolsado del 30% del presupuesto de la instalación como mínimo o, en su defecto, con un contrato de apertura de crédito con una entidad financiera o documento similar, que acredite la viabilidad económico-financiera del proyecto.

13.2. Cuando las instalaciones comunes de evacuación vayan a ser cedidas a la empresa distribuidora, junto con la documentación a presentar para su puesta en servicio deberá presentarse la solicitud de autorización administrativa de transmisión de las mismas a dicha empresa.

Artículo 14. Instalaciones de producción de potencia menor o igual a 100 kW.

14.1. Con carácter general, la potencia nominal de una instalación de generación conectada a la red de baja tensión, la cual puede estar constituida por una o varias instalaciones independientes entre sí, no podrá ser superior a 100 kW, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

14.2. Con anterioridad a la ejecución de la instalación el titular o persona que lo represente deberá presentar ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas correspondiente, solicitud de autorización administrativa de la instalación, según modelo que figura en el Anexo, acompañada de la siguiente documentación:

14.2.1. Memoria Técnica de Diseño o proyecto de la instalación en función de la potencia nominal de la misma, y de acuerdo con lo establecido para este tipo de instalaciones en el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

— La Memoria técnica de diseño estará firmada por un instalador electricista autorizado para la categoría especialista en instalaciones generadoras, o por un técnico titulado competente visada por el correspondiente Colegio oficial, con el siguiente contenido mínimo:

- Nombre o razón social y domicilio del peticionario o peticionarios.
- Emplazamiento de la instalación.
- Características técnicas y de funcionamiento de la instalación, referidas al centro de colectores solares, inversores, protecciones y resto de los equipos.
- Evaluación cuantificada de la energía que se va a producir anualmente.

- Presupuesto de la instalación.

- Plano de situación, planos generales con indicación de los equipos, aparatos y conexiones principales y esquema unifilar de la instalación.

— El proyecto deberá estar suscrito por técnico titulado competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, debiendo contener como mínimo:

- Nombre o razón social y domicilio del peticionario o peticionarios.
- Memoria descriptiva de la instalación con las características técnicas de todos los equipos. Características del grupo solar y del sistema inversor en condiciones nominales. Descripción detallada de todas las protecciones, y de manera específica de las zonas de corriente continua y alterna y de la interconexión.
- Cálculos justificativos de la instalación.
- Evaluación cuantificada de la energía producida anualmente.
- Planos de situación y emplazamiento de la instalación, de planta y ubicación de los equipos y esquema unifilar.

- Presupuesto de la instalación.

14.2.2. Documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica del solicitante o solicitantes.

14.2.3. Copia de la inscripción provisional en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial de la instalación o, en el caso de agrupaciones, de cada una de las instalaciones que la componen.

14.2.4. Informe de concesión del punto de conexión a la red emitido por la empresa distribuidora o justificación de haber solicitado el mismo.

14.2.5. Informe favorable de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, salvo que la instalación esté ubicada en terreno urbano o urbanizable.

14.2.6. Licencia municipal de obras que deberá incorporar documento acreditativo de la obtención por parte del promotor de la previa y preceptiva calificación urbanística, en el sentido de que su emplazamiento y características no resulten incompatibles con la legislación territorial y urbanística.

14.2.7. Justificante abono de las tasas correspondientes a implantación de instalaciones eléctricas, en aplicación de la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

14.3. La Administración dispondrá de un plazo de 20 días naturales para comprobar formalmente la documentación presentada y requerir al interesado, en su caso, las aclaraciones y documentos que considere necesarios para completar el expediente. Transcurrido dicho plazo sin recibir ninguna notificación, el solicitante podrá ejecutar las instalaciones.

14.4. Una vez ejecutada las instalaciones, el titular de las mismas o su representante deberá presentar ante el Servicio correspondiente la solicitud de autorización de puesta en servicio, acompañada de los siguientes documentos:

14.4.1. Certificado de la instalación suscrito por el instalador en baja tensión autorizado que ha ejecutado la instalación por quintuplicado.

14.4.2. Si la instalación de acuerdo con su potencia ha requerido proyecto, certificado de Dirección y fin de obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio oficial, que acredite que la instalación se ajusta al proyecto presentado y cumple la reglamentación y normativa de aplicación.

14.5. Declaración CE de conformidad de las placas fotovoltaicas e inversores, así como de los equipos que lo requieran de acuerdo con su normativa específica, emitida por el fabricante de los mismos.

14.6. Si la documentación es conforme la Administración diligenciara los Certificados de la instalación emitidos por el instalador autorizado. Dicho certificado diligenciado será documento acreditativo y equivalente al Acta de puesta en marcha de las instalaciones a todos los efectos.

14.7. En el supuesto que haya sido necesaria la construcción de instalaciones de alta tensión para la conexión de la instalación de producción de energía con la red de distribución existente, la puesta en servicio de las mismas se realizará de acuerdo con su normativa y procedimiento específico.

Artículo 15. Instalaciones de producción de potencia superior a 100 kW.

15.1. El procedimiento descrito en el presente artículo será de aplicación a todas las instalaciones de producción objeto de la presente Orden, cuando la suma de la potencia nominal de las mismas sea superior a 100 kW incluidas las agrupaciones de varias instalaciones independientes entre sí con evacuación común.

15.2. Para la implantación y puesta en servicio de estas instalaciones será necesario la obtención de las siguientes resoluciones administrativas:

15.2.1. Autorización administrativa. Corresponde al anteproyecto de la instalación, que se tramitará conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.

15.2.2. Aprobación del proyecto de ejecución. Relativa al proyecto concreto de la instalación, permitiendo la construcción e implantación de la misma.

15.2.3. Autorización de explotación. Una vez ejecutado el proyecto, permite la puesta en servicio de la instalación.

Las solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución podrán realizarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

15.3. Los procedimientos para otorgar las autorizaciones que se indican en el apartado anterior se ajustarán a lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativo a procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución.

Las solicitudes se presentarán y tramitarán en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas que corresponda a la provincia donde radique la instalación.

Las resoluciones de las autorizaciones administrativas necesarias serán otorgadas por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas a la vista de la propuesta de resolución emitida por el Servicio encargado de la tramitación del expediente.

15.4. A la solicitud de autorización administrativa se acompañará, además de la documentación que se indica en el artículo 123 del Real Decreto 1955/2000, los siguientes documentos:

15.4.1. Justificación de la capacidad del solicitante, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Orden.

15.4.2. Inscripción provisional en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica en el régimen especial de la instalación o instalaciones, en el caso que se trate de una agrupación de instalaciones independientes entre sí.

15.4.3. Informe de capacidad de acceso a la red de distribución emitido por la empresa distribuidora.

15.4.4. Estudio de impacto ambiental, el cual será detallado cuando la potencia de la instalación de producción sea mayor a un

megavatio, requiriendo información pública, que se realizará conjuntamente con la de la autorización administrativa, y Declaración de impacto ambiental. Cuando la potencia de la instalación de producción sea menor o igual a un megavatio el estudio de impacto ambiental podrá ser abreviado, resolviéndose con el Informe de impacto ambiental correspondiente.

15.4.5. Justificante de abono de las tasas correspondientes para la implantación de la instalación, en aplicación de la normativa de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15.5. Para la aprobación de proyecto de ejecución se presentará la solicitud correspondiente junto con el proyecto elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y además se aportarán los siguientes documentos justificativos:

15.5.1. Informe de concesión del punto de conexión a la red emitido por la empresa distribuidora, o justificante de haber solicitado el mismo.

15.5.2. Declaración o informe favorable de impacto ambiental, según corresponda.

15.5.3. Licencia municipal de obras que deberá incorporar documento acreditativo de la obtención por parte del promotor de la previa y preceptiva calificación urbanística, en el sentido de que su emplazamiento y características no resultan incompatibles con la legislación territorial y urbanística.

15.6. Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la solicitud de acta de puesta en servicio acompañada de un certificado de dirección y fin de obra, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial, adjuntando además:

15.6.1. La documentación necesaria para la puesta en marcha de las instalaciones auxiliares sujetas a cumplimiento de normativas de seguridad industrial, de acuerdo con los Reglamentos que les sean de aplicación.

15.6.2. Declaración CE de conformidad de las placas fotovoltaicas e inversores, así como de los equipos que lo requieran de acuerdo con su normativa específica, emitida por el fabricante de los mismos.

15.6.3. Justificación de solicitud ante la empresa distribuidora de conexión a la red.

15.7. Las instalaciones necesarias para la evacuación de la energía producida se tramitarán conjuntamente con la propia instalación

de generación. En el supuesto que la tramitación se efectúe de forma independiente, las autorizaciones de puesta en marcha se realizarán de forma simultánea.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación, con carácter supletorio, lo establecido en la siguiente normativa de carácter estatal:

— Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

— Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

— Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

— Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

— Orden de 5 de septiembre de 1985, por la que se establecen normas administrativas y técnicas para funcionamiento y conexión a las redes eléctricas de centrales hidroeléctricas de hasta 5.000 KVA y centrales de autogeneración eléctrica.

Disposición transitoria.

La presente regulación será de aplicación a las instalaciones que se encuentran actualmente en fase de tramitación. El plazo de 3 meses establecido en el artículo 10.3 para solicitar la autorización administrativa de la instalación de producción, para aquellas instalaciones que cuentan con la Inscripción previa en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial, comenzará a contarse desde el día que entre en vigor esta disposición.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida a 29 de enero de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

Consejería  
de Economía y Trabajo

Dirección General de  
Ordenación Industrial, Energía y Minas

**INSTALACIÓN  
FOTOVOLTAICA  
CONECTADA A RED Y  
HUERTA SOLAR  
POTENCIA  $\geq$  100 kW**

## JUNTA DE EXTREMADURA

Espacio reservado para sello de Registro

TIPO DE SOLICITUD	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
<input type="checkbox"/>	APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN
<input type="checkbox"/>	AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO

CARACTERÍSTICAS DE LA HUERTA SOLAR	
EMPLAZAMIENTO:	
NÚMERO DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS QUE LA COMPONEN:	
PROVINCIA:	MUNICIPIO:
PUNTO DE VERTIDO EXACTO (Apoyo n <sup>o</sup> , etc.):	
EMPRESA DISTRIBUIDORA A LA QUE VERTERÁ LA ENERGÍA:	
POTENCIA NOMINAL TOTAL DE LA HUERTA EN kW:	
SISTEMA DE VERTIDO A LA RED: <input type="checkbox"/> 1 Ó VARIOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PROPIEDAD DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA <input type="checkbox"/> 1 Ó VARIOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PROPIEDAD PARTICULAR	
NÚMERO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN:	
POTENCIA DE TRANSFORMADORES Y RELACIÓN DE TRANSFORMACIÓN:	
LINEA INTERCONEXIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN (aérea/subterránea, tensión, longitud, etc.):	
LÍNEA DE EVACUACIÓN (aérea/subterránea, tensión, longitud, etc.):	

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA HUERTA SOLAR		
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		
DNI-CIF:	TELEFONO:	FAX/e-MAIL:
DIRECCIÓN:	CODIGO POSTAL:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
PROMOTOR/ES DE LA HUERTA SOLAR		
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		DNI/CIF:
Caso de haber varios especificarlos en observaciones		

NÚMEROS DE INSCRIPCIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES QUE COMPONEN LA HUERTA
OBSERVACIONES

### SOLICITA:

Que de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, y declarando veracidad en la información facilitada, se realice la tramitación del expediente según lo anteriormente expuesto.

En.....a.....de.....de.....

El representante de la huerta solar:

Fdo. D/D<sup>a</sup>.....

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas

Información para el interesado. No adjuntar a la solicitud

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

- JUSTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL/ECONÓMICA/TÉCNICA DEL SOLICITANTE.
- DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 123 DEL REAL DECRETO 1955/2000.
- COPIA DE LAS RESOLUCIONES DE INSCRIPCIÓN PREVIA EN EL REGISTRO DE RÉGIMEN ESPECIAL.
- INFORME DE CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN.
- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Ó JUSTIFICANTE DE ESTAR TRAMITÁNDOSE EN LA D.G. MEDIO AMBIENTE.
- SEPARATAS DE AFECCIÓN A OTROS ORGANISMOS.
- JUSTIFICANTE DE ABONO DE TASAS.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO**

- PROYECTO DE DETALLE DE LA INSTALACIÓN.
- SEPARATAS DEL PROYECTO, SI PROCEDE Ó INFORMES SECTORIALES
- INFORME DE CONCESIÓN DEL PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED EMITIDO POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA O JUSTIFICANTE DE HABERLO SOLICITADO
- DECLARACIÓN Ó INFORME FAVORABLE DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN CORRESPONDA.
- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA PUESTA EN SERVICIO**

- CERTIFICADO DE DIRECCIÓN Y FIN DE OBRA.
- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES AUXILIARES.
- DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CE DE LOS EQUIPOS.
- JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD ANTE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE CONEXIÓN A RED.

**PUNTOS A TENER EN CUENTA:**

**\* TODA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE COMO COPIA DE UN ORIGINAL DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O COTEJADA**

**\* PARA TRAMITAR EL EXPEDIENTE ES OBLIGATORIO RELLENAR TODOS LOS CAMPOS DE LA SOLICITUD**

Consejería  
de Economía y Trabajo

Dirección General de  
Ordenación Industrial, Energía y Minas

**JUNTA DE EXTREMADURA**

**INSTALACIÓN SOLAR  
FOTOVOLTAICA  
INDIVIDUAL  
CONECTADA A RED  
POTENCIA ≤ 100 kW**

Espacio reservado para sello de Registro

TIPO DE SOLICITUD	
<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN PREVIA EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES EN RÉGIMEN ESPECIAL
<input type="checkbox"/>	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
<input type="checkbox"/>	PUESTA EN MARCHA
<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES EN RÉGIMEN ESPECIAL

DATOS DEL SOLICITANTE TITULAR DE LA INSTALACIÓN		
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		
DNI-CIF:	TELÉFONO:	FAX / e-MAIL:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:		
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
LOCALIDAD:		
DATOS DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO		
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		
DNI-CIF:	TELÉFONO:	FAX / e-MAIL:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:		
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
LOCALIDAD:		
AUTORIZADO MEDIANTE: <input type="checkbox"/> Escrituras <input type="checkbox"/> Acuerdo mutuo <input type="checkbox"/> Otro <i>(aporte documento acreditativo)</i>		

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN	
EMPLAZAMIENTO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
EMPRESA DISTRIBUIDORA A LA QUE VERTERÁ LA ENERGÍA:	
PUNTO DE EVACUACIÓN: <input type="checkbox"/> BT <input type="checkbox"/> AT	

DATOS TÉCNICOS DE LA INSTALACIÓN	
<b>INVERSORES</b>	
POTENCIA NOMINAL TOTAL EN kW (1):	
NÚMERO DE INVERSORES:	
POTENCIA UNITARIA DE CADA INVERSOR EN kW:	
<b>PANELES FOTOVOLTAICOS</b>	
NÚMERO DE PANELES FOTOVOLTAICOS:	
POTENCIA UNITARIA DE CADA PANEL EN Wp (Wattios pico):	
POTENCIA FOTOVOLTAICA TOTAL EN kWp (kiloWattios pico) (2):	

(1): Según RD 1663/2000, la potencia nominal total se considera como la suma de las potencias nominales de cada inversor.

(2): La potencia fotovoltaica pico total se considera como la suma de las potencias pico de cada panel.

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, y declarando veracidad en la información facilitada, se realice la tramitación del expediente según lo anteriormente expuesto.

En.....a.....de.....de.....

El titular

El representante (si procede)

Fdo. D/Dª..... Fdo. D/Dª.....

Información para el interesado. No adjuntar a la solicitud.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INSCRIPCIÓN PREVIA EN EL REGISTRO DE RÉGIMEN ESPECIAL**

- DNI ó CIF
- MEMORIA DESCRIPTIVA (3)
- RELACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS QUE SEA TITULAR (4)
- DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL SENTIDO QUE EL EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN PROPUESTA NO ES INCOMPATIBLE CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS O JUSTIFICACIÓN DE HABER INICIADO EL EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL.
- INFORME RESPUESTA A LA CONSULTA PREVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN. NO ES NECESARIO EN CASO QUE LA INSTALACIÓN SE EMPLACE EN SUELO URBANO.
- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS PARA IMPLANTAR LA INSTALACIÓN (PROPIEDAD, ALQUILER, ...)
- CAPACIDAD Y REQUISITOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN EMITIDO POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

**CUANDO EL SOLICITANTE SEA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS**

- RELACIÓN DE EMPRESAS FILIALES EN LAS QUE EL TITULAR TENGA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA (4)
- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS CON PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 5% (5)
- BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL

(3): La memoria debe contener como mínimo el contenido que se indica en el artículo 8 de la presente Orden.

(4): Este punto debe justificarse mediante declaración jurada con firma y fecha.

(5): Este punto debe justificarse mediante original ó copia compulsada de las escrituras de constitución de la sociedad.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

- JUSTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL/ECONÓMICA/TÉCNICA DEL SOLICITANTE.
- MEMORIA TÉCNICA (PROYECTO VISADO SEGÚN CORRESPONDA)
- COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN PREVIA.
- INFORME DE CONCESIÓN DEL PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED.
- INFORME FAVORABLE DE IMPACTO AMBIENTAL.
- LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS.
- JUSTIFICANTE DE ABONO DE TASAS

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA PUESTA EN MARCHA**

- CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN SUSCRITO POR INSTALADOR AUTORIZADO EN B.T.
- CERTIFICADO DE DIRECCIÓN Y FIN DE OBRA, SI PROCEDE.
- DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD DE LOS EQUIPOS.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN EL REGISTRO DE RÉGIMEN ESPECIAL**

- ACTA DE PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN O SOLICITUD PARA SU EMISIÓN.
- CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA
- DOCUMENTO DE OPCIÓN DE VENTA DE LA ENERGÍA PRODUCIDA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO 436/2004 DE 12 DE MARZO.
- CERTIFICADO EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LECTURA.

**PUNTOS A TENER EN CUENTA:**

\* TODA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE COMO COPIA DE UN ORIGINAL DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O COTEJADA

\* PARA TRAMITAR EL EXPEDIENTE ES OBLIGATORIO RELLENAR TODOS LOS CAMPOS DE LA SOLICITUD

Consejería  
de Economía y Trabajo

Dirección General de  
Ordenación Industrial, Energía y Minas

**HUERTA SOLAR  
FOTOVOLTAICA  
CONECTADA A RED**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Espacio reservado para sello de Registro

TIPO DE SOLICITUD (marque solo una)	
<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN PREVIA EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES EN RÉGIMEN ESPECIAL
<input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES EN RÉGIMEN ESPECIAL

CARACTERÍSTICAS DE LA HUERTA SOLAR	
EMPLAZAMIENTO:	
DENOMINACIÓN:	
NÚMERO DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS QUE LA COMPONEN:	
PROVINCIA:	MUNICIPIO:
EMPRESA DISTRIBUIDORA A LA QUE VERTERÁ LA ENERGÍA:	
POTENCIA NOMINAL TOTAL DE LA HUERTA EN kW:	
SISTEMA DE VERTIDO A LA RED: <input type="checkbox"/> 1 Ó VARIOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PROPIEDAD DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA <input type="checkbox"/> 1 Ó VARIOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PROPIEDAD PARTICULAR	

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA HUERTA SOLAR		
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		
DNI-CIF:	TELÉFONO:	FAX / e-MAIL:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:		
CODIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
LOCALIDAD:		

OBSERVACIONES:

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, y declarando veracidad en la información facilitada, se realice la tramitación del expediente según lo anteriormente expuesto.

En.....a.....de.....de.....

*El representante de la huerta solar:*

Fdo. D/Dª.....

Consejería  
de Economía y Trabajo

## JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de  
Ordenación Industrial, Energía y Minas

### HUERTA SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED

DATOS DE LOS SOLICITANTES		
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		
DNI-CIF:	TELÉFONO:	FAX / e-MAIL:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:		
CODIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
LOCALIDAD:		
<b>INVERSORES</b>		
POTENCIA NOMINAL TOTAL EN kW (1):		
NÚMERO DE INVERSORES:		
<b>PANELES FOTOVOLTAICOS</b>		
POTENCIA FOTOVOLTAICA TOTAL EN kWp (kiloWattios pico) (2):		
NÚMERO DE PANELES FOTOVOLTAICOS:		
NÚMERO DE EXPEDIENTE (caso de solicitar inscripción definitiva): RE/ _____ / ____ - ____	FIRMA DEL TITULAR Ó REPRESENTANTE LEGAL:  Fdo:	
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		
DNI-CIF:	TELÉFONO:	FAX / e-MAIL:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:		
CODIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
LOCALIDAD:		
<b>INVERSORES</b>		
POTENCIA NOMINAL TOTAL EN kW (1):		
NÚMERO DE INVERSORES:		
<b>PANELES FOTOVOLTAICOS</b>		
POTENCIA FOTOVOLTAICA TOTAL EN kWp (kiloWattios pico) (2):		
NÚMERO DE PANELES FOTOVOLTAICOS:		
NÚMERO DE EXPEDIENTE (caso de solicitar inscripción definitiva): RE/ _____ / ____ - ____	FIRMA DEL TITULAR Ó REPRESENTANTE LEGAL:  Fdo:	
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		
DNI-CIF:	TELÉFONO:	FAX / e-MAIL:
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:		
CODIGO POSTAL:	PROVINCIA:	
LOCALIDAD:		
<b>INVERSORES</b>		
POTENCIA NOMINAL TOTAL EN kW (1):		
NÚMERO DE INVERSORES:		
<b>PANELES FOTOVOLTAICOS</b>		
POTENCIA FOTOVOLTAICA TOTAL EN kWp (kiloWattios pico) (2):		
NÚMERO DE PANELES FOTOVOLTAICOS:		
NÚMERO DE EXPEDIENTE (caso de solicitar inscripción definitiva): RE/ _____ / ____ - ____	FIRMA DEL TITULAR Ó REPRESENTANTE LEGAL:  Fdo:	

(1): Según RD 1663/2000, la potencia nominal total se considera como la suma de las potencias nominales de cada inversor.

(2): La potencia fotovoltaica pico total se considera como la suma de las potencias pico de cada panel.

\* Adjuntar tantas copias de este documento como sean necesarias para completar todos los titulares de la huerta solar

Información para el interesado. No adjuntar a la solicitud

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INSCRIPCIÓN PREVIA EN EL REGISTRO DE RÉGIMEN ESPECIAL**

- DNI ó CIF
- MEMORIA DESCRIPTIVA (3)
- RELACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS QUE SEA TITULAR (4)
- DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL SENTIDO QUE EL EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN PROPUESTA NO ES INCOMPATIBLE CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS O JUSTIFICACIÓN DE HABER INICIADO EL EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL.
- INFORME RESPUESTA A LA CONSULTA PREVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA INSTALACIÓN. NO ES NECESARIO EN CASO QUE LA INSTALACIÓN SE EMPLACE EN SUELO URBANO.
- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS PARA IMPLANTAR LA INSTALACIÓN (PROPIEDAD, ALQUILER, ...)
- CAPACIDAD Y REQUISITOS DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN EMITIDO POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

**CUANDO EL SOLICITANTE SEA PERSONA JURÍDICA, ADEMÁS**

- EMPRESAS FILIALES EN LAS QUE EL TITULAR TENGA PARTICIPACIÓN MAYORITARIA (4)
- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS CON PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 5% (5)
- BALANCE Y CUENTA DE RESULTADOS DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL

(3): La memoria debe contener como mínimo el contenido que se indica en el artículo 8 de la presente Orden.

(4): Este punto debe justificarse mediante declaración jurada con firma y fecha.

(5): Este punto debe justificarse mediante original ó copia compulsada de las escrituras de constitución de la sociedad.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN EL REGISTRO DE RÉGIMEN ESPECIAL**

- ACTA DE PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN O SOLICITUD PARA SU EMISIÓN.
- CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA
- DOCUMENTO DE OPCIÓN DE VENTA DE LA ENERGÍA PRODUCIDA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO 436/2004 DE 12 DE MARZO.
- CERTIFICADO EMITIDO POR EL ENCARGADO DE LECTURA.

PUNTOS A TENER EN CUENTA:

**\* TODA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE COMO COPIA DE UN ORIGINAL DEBERÁ ESTAR COMPULSADA O COTEJADA**

**\* PARA TRAMITAR EL EXPEDIENTE ES OBLIGATORIO RELLENAR TODOS LOS CAMPOS DE LA SOLICITUD**